

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LUIS MANUEL PEREZ ROMERO.  
DEMANDADA: GILMA BAHOQUE MUÑOZ.  
RAD No. 13-760-40-89-001-2017-00009-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR.** Julio treinta (30) del año dos mil veinte (2020).-

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que el apoderado demandante solicita el embargo de la posesión que ejerce la demandada sobre el bien inmueble ubicado en la calle 6 carrera 12 con Nomenclatura 12-31 del municipio de Soplaviento Bolívar.

Con la referida solicitud se aportó declaración extraprocesal rendida por el señor RONALD UTRIA PARRA ante la Inspección de Policía del Municipio de Soplaviento Bolívar, en la que indica que conoce de trato, vista y comunicación desde hace más de 20 años a la señora GILMA BAHOQUE MUÑOZ y que por ese conocimiento sabe y le consta que viene ejerciendo la posesión real y material de una vivienda ubicada en la calle 6 carrera 12 No. 12-31 de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de 20 años.

Respecto de esta solicitud debe indicarse que el Art. 593 del C.G.P, establece como se practican los embargos, y en su No. 3, se manifiesta:

*"El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes."* (La negrilla es del despacho)

De esta manera, es claro que en virtud del artículo en cita, es factible el embargo de la posesión que los extremos demandados ejerzan sobre bienes muebles o inmuebles.

Aunado a lo anterior, se aportó prueba siquiera sumaria de la posesión material que ejerce la demandada, señora GILMA BAHOQUE MUÑOZ respecto del bien inmueble ubicado en la calle 6 carrera 12 con Nomenclatura 12-31 del municipio de Soplaviento Bolívar, razón por la cual se accederá al embargo y secuestro de tal posesión. Y se designará como secuestre escogido de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad AGROSYLVIO identificada con NIT 900145484-9.

Igualmente, se comisionará al Alcalde Municipal de Soplaviento Bolívar o a quien el designe, para que lleve a cabo el secuestro de la posesión material que ejerce la demandada, señora GILMA BAHOQUE MUÑOZ respecto del bien inmueble ubicado en la calle 6 carrera 12 con Nomenclatura 12-31 del municipio de Soplaviento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 230 del 27 de julio de 2020, la cual preceptúa en su artículo primero:

*"Art. 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*

**PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía,**

*quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

*PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

*PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica." (La negrilla es del despacho)*

El comisionado tiene facultades para adelantar el secuestro de la posesión que ejerce la demandada, respecto del inmueble antes mencionado. También tiene facultades para designar otro secuestre en caso, de que el día de la diligencia de secuestro el secuestre designado no asista a la diligencia, evento en el cual, el nuevo secuestre deberá estar dentro de la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente se aclara, que en caso de que la posesión que tenga la demandada, respecto del inmueble antes mencionado, sea ocupado exclusivamente para su vivienda, el comisionado se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el Juez.

En consecuencia, el JUZGADO;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** de la posesión material que ejerce la demandada, señora GILMA BAHOQUE MUÑOZ respecto del bien inmueble ubicado en la calle 6 carrera 12 con Nomenclatura 12-31 del municipio de Soplaviento Bolívar, razón por la cual se accederá al embargo y secuestro de tal posesión. Y se designará como secuestre escogido de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad AGROSYLVIO identificada con NIT 900145484-9.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre escogido de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad AGROSYLVIO identificada con NIT 900145484-9. La cual puede ser notificada en los siguientes abonados telefónicos 304 354 3515 – 321 505 1701 (5) 5898396 – 5870544. Y correo electrónico [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es) . Por secretaría comuníquese tal designación.

**TERCERO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Soplaviento Bolívar o a quien el designe, para que lleve a cabo el secuestro de la posesión material que ejerce la demandada, señora GILMA BAHOQUE MUÑOZ respecto del bien inmueble ubicado en la calle 6 carrera 12 con Nomenclatura 12-31 del municipio de Soplaviento. Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente, al cual se le deberán insertar, copia del memorial en el que se solicitó el embargo de la posesión que ejerce la demandada respecto del inmueble arriba citado, al igual que copia de la declaración extraprocesal aportada con ese memorial y copia de la presente providencia.

**CUARTO:** El comisionado tiene facultades para adelantar el secuestro de la posesión que ejerce la demandada, respecto del inmueble antes mencionado. También tiene

facultades para designar otro secuestre en caso, de que el día de la diligencia de secuestro el secuestre designado no asista a la diligencia, evento en el cual, el nuevo secuestre deberá estar dentro de la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente se aclara, que en caso de que la posesión que tenga la demandada, respecto del inmueble antes mencionado, sea ocupado exclusivamente para su vivienda, el comisionado se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el Juez o al designado en la diligencia. (Art. 595 No.3 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

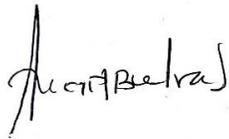
*DIEGO NIEVES A.*

DIEGO NIEVES ÁLVAREZ

JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-  
BOLÍVAR**

EN ESTADO No. 040 DE HOY 31 DE JULIO DE 2020, SIENDO  
LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA  
DEL 30 DE JULIO DE 2020.



**ANA MARYS MUÑOZ BUELVAS  
SECRETARIA.-**